

NORMATIVA



**ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID**

BOLETÍN NORMATIVO

MARZO 2021



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

1.	NOTICIAS DE INTERÉS PROFESIONAL.....	3
2.	NORMATIVA	6
I.	LEYES ORGÁNICAS	6
II.	LEYES.....	8
III.	REALES DECRETOS-LEYES	9
IV.	REALES DECRETOS	11
V.	OTRAS DISPOSICIONES.....	15
VI.	COMUNIDAD DE MADRID.....	17



1. NOTICIAS DE INTERÉS PROFESIONAL

I. Consejo General del Poder Judicial

- **Acuerdo por el que se atribuye a determinados Juzgados de Instrucción, en virtud de lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de forma exclusiva y no excluyente, el conocimiento de solicitudes de cooperación judicial internacional de naturaleza pasiva cuyo conocimiento venga atribuido a los juzgados de instrucción.**

Se atribuye, en virtud del artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el conocimiento de solicitudes de cooperación judicial internacional de naturaleza pasiva a los juzgados de instrucción números 32 y 51 de Madrid.

Los asuntos de la misma naturaleza que estuviesen turnados a los juzgados de instrucción del mismo partido judicial continuarán tramitándose por éstos hasta su conclusión por resolución definitiva, sin verse afectados por el presente acuerdo.

Esta medida producirá efectos a partir del 1 de abril de 2021. Acceder al acuerdo [aquí](#).

II. Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

- **Audiencia Provincial de Madrid. Composición de las Secciones para el año 2021.**

El artículo 152.1.2º LOPJ establece como una de las competencias de las Salas de Gobierno la de *“establecer anualmente con criterios objetivos los turnos precisos para la composición y funcionamiento de las Salas y Secciones del Tribunal y de las Audiencias Provinciales del territorio”*. Por su parte, el art. 198.1 de la misma Ley Orgánica dispone que *“La composición de las Secciones se determinará por el Presidente según los criterios aprobados anualmente por la Sala de Gobierno, a propuesta de aquél”*. Acceder al acuerdo completo [aquí](#).

- **Audiencia Provincial de Madrid. Modificación de las normas de reparto y derivación de asuntos a los magistrados de refuerzo en la Sección nº 22ª y 22ª bis (familia).**



La modificación entrará en funcionamiento, con efectos retroactivos, desde el 1 de marzo de 2021, comenzando ese mes por el reparto que se realice a los magistrados integrantes de la Sección 22ª bis. Acceder al acuerdo completo [aquí](#)

- **Juzgados de instrucción de Madrid. Exención de reparto**

Acta núm. 2/2021 de Junta de Jueces de los Juzgados de Instrucción, celebrada el día 12/03/2021: exención a los Juzgados de Instrucción Nº 32 y 51, del reparto de los exhortos nacionales, con el fin de compensar la atribución en exclusiva del conocimiento de los asuntos de cooperación internacional de naturaleza pasiva. Acceder al acuerdo [aquí](#).

- **Decanato de los Juzgados de Leganés. Acuerdo gubernativo 1/2021. Horario del Decanato para la atención al público y profesionales.**

Se acuerda que el horario de atención al público y profesionales del Decanato de los Juzgados de Leganés sea de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 en esos días, salvo festivos, ampliándose a las 15:00 para el caso de presentación de escritos y documentos a término propios del artículo 135.5 LEC. Acceder al acuerdo [aquí](#)

III. Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid

- **Guía de Peritos del año 2021 de la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid**

Incluye un listado de peritos vigente para este año que contiene las especialidades y subespecialidades concretas, junto con una descripción ampliada, de los peritos de los Colegios Profesionales que integran la Unión Interprofesional. Accede a esta guía a través del [Área Reservada](#) para colegiados.

IV. Colegio

- **Colocación de ordenadores en los locutorios del Centro Penitenciario de Madrid V para facilitar la comunicación abogado-cliente**

El Colegio de Abogados de Madrid, a través del departamento de Defensa de la Abogacía, y en colaboración con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias,



ha iniciado un proyecto piloto para ofrecer la posibilidad de utilizar dispositivos informáticos con doble pantalla (instalados en locutorios de abogados/as habilitados al efecto), que permitirán a los profesionales de la abogacía desarrollar su labor, examinando en soporte digital y de forma conjunta con su cliente la documentación necesaria para preparar la defensa de la persona privada de libertad. Este proyecto piloto se va a desarrollar de forma inicial en el Centro Penitenciario de Madrid V (Soto del Real), con el propósito de hacerlo extensivo de forma progresiva a otros establecimientos penitenciarios.

Esta iniciativa surge debido a la evolución tecnológica actual, que conlleva adaptar la forma en la que se realizan las comunicaciones entre los abogados/as defensores con las personas privadas de libertad que se encuentran en centros penitenciarios, adecuando los locutorios existentes a las necesidades reales que surgen de forma diaria respecto del examen de la documentación de los procedimientos judiciales y el estudio conjunto entre abogado/a-cliente para garantizar el derecho de defensa.

Utilización del nuevo servicio:

Los y las profesionales de la abogacía que vayan a utilizar este servicio, una vez obtenido el volante de prisión, deberán solicitar el día y hora en que se va a realizar la comunicación mediante correo electrónico dirigido a director.madridV@dip.mir.es, con el fin de reservar los locutorios donde se encuentran instalados los ordenadores. Desde el establecimiento se informará al letrado/a si existe o no locutorio informatizado libre en el momento solicitado, aunque cabe destacar que la no disponibilidad por cualquier motivo del locutorio no imposibilitará la realización de la comunicación por la vía ordinaria, así como el comienzo de esta en los supuestos en los que esté ocupado y sea necesario esperar.

Los letrados/as podrán acceder a estos locutorios con un pendrive o memoria externa que conectarán a estos ordenadores, no admitiéndose la conexión de ningún otro dispositivo. En el momento de acceder al Centro informarán de que van a hacer uso del dispositivo que portan y del locutorio habilitado al efecto.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Los equipos instalados por el Colegio de Abogados en locutorios del establecimiento penitenciario Madrid V han sido configurados para garantizar la confidencialidad de todos los archivos que sean examinados en estos dispositivos, por este motivo:

- Los ordenadores instalados están aislados en cuanto a comunicaciones con el exterior (no disponen de conexión a Internet ni a otras redes).
- Tienen un software de protección que, al finalizar cada sesión, elimina de forma permanente toda la información que se hubiera podido almacenar durante la misma.

El Colegio de Abogados de Madrid, una vez instalados los ordenadores, se exime de cualquier responsabilidad por los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionarse debido a cualquiera de las siguientes contingencias: no retirar los dispositivos de almacenamiento externos; sustracción del disco duro interno; corte de suministro eléctrico del equipo; utilización de medios maliciosos, tanto software como hardware, con intención de capturar información de otras sesiones.

2. NORMATIVA

I. LEYES ORGÁNICAS

- **Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia**

BOE nº 72 de 25 de marzo de 2021. En vigor a los tres meses desde su publicación, el 25 de junio de 2021; excepto el artículo 17, sobre la creación de las Comisiones de Garantía y Evaluación, que entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación.

La eutanasia se constituye como un 'derecho individual' y se define como la actuación que produce la muerte de una persona, de forma directa e intencionada, con base a unas circunstancias cualificadas y definidas en la Ley, por petición expresa, informada y reiterada de la persona que ostenta el derecho.

La Ley Orgánica realiza una ponderación de derechos fundamentales dónde, el derecho a la vida decae en favor de otros bienes o derechos como el derecho a la integridad física



y moral de la persona, o el derecho a la dignidad humana, entre otros mencionados en esta regulación.

El derecho individual de la eutanasia gira en torno a tres ideas:

- Que la persona que ostente el derecho se encuentre en una situación física que le provoque un sufrimiento, tanto físico como moral, dentro de un contexto de padecimiento grave, crónico e incapacitante, o enfermedad grave e incurable.
- Que las posibilidades de intervención para aliviar su sufrimiento no sean suficientes para paliarlo a causa de la enfermedad que se padece.
- Que se preserven las convicciones morales de la persona respecto de su propia vida, en unas condiciones que considere compatibles con su dignidad personal.

Se fijan los requisitos para que la persona pueda solicitar la prestación de ayuda para morir y las condiciones para su ejercicio. En esta línea, la prestación se incluye dentro del Sistema Nacional de Salud, pero se garantiza a su vez su asistencia dentro de centros privados y domicilios particulares.

Se regulan también el procedimiento a seguir, las garantías y el régimen sancionador.

Por otro lado, se crean las Comisiones de Garantía y Evaluación en todas las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla, que incluirán personal médico, de enfermería y juristas.

Con lo anterior, la Ley de la eutanasia, con carácter necesario y complementario a su desarrollo, despenaliza las conductas eutanásicas contenidas en la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, y procede a su modificación.

Por último, esta Ley Orgánica contempla la posibilidad de objeción de conciencia del personal sanitario respecto a su colaboración en la prestación de ayuda para morir.

Acceder a la norma [aquí](#).



- **Ley Orgánica 4/2021, de 29 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones.**

BOE nº76, de 30 de marzo de 2021. En vigor desde el día siguiente a su publicación. Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial dada la necesidad de regular la laguna jurídica existente en aquellas situaciones dónde la renovación del Consejo no se produce en los 5 años previstos en la Constitución Española. Los nuevos artículos 570 bis y 598 bis, delimitan las funciones del Consejo Saliente, del Consejo en funciones, en el caso de no haberse producido su renovación en el plazo legalmente establecido.

Acceder a la norma [aquí](#).

II. LEYES

- **Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.**

BOE nº 72, de 25 de marzo de 2021. En vigor desde el día siguiente a su publicación. Desarrolla una serie de medidas urgentes dirigidas a la protección y asistencia de las víctimas de violencia de género, considerado uno de los colectivos especialmente vulnerables en situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Estas medidas van destinadas al mantenimiento y adaptación de los servicios de asistencia integral y protección a las víctimas, tanto a las mujeres como a los menores que sufren la violencia, dónde se pretende asegurar el funcionamiento de estos servicios en el marco del estado de alarma, como es el caso del servicio de información y asesoramiento jurídico 24 horas, el servicio telefónico ATENPRO, el servicio de recuperación laboral de las víctimas de violencia de género, o el normal funcionamiento de los centros de acogida, pisos tutelados, y demás viviendas seguras dónde se alojen las víctimas.

Además, entre las medidas, se regulan los fondos destinados a la financiación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género para ofrecer una implementación y prestación



continuadas; y se habilitan mecanismos para el buen funcionamiento de la financiación de los servicios puestos en marcha por las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla.

Por último, se garantiza una atención especial a las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Acceder a la norma [aquí](#).

- **Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.**

BOE nº 76, de 30 de marzo de 2021. En vigor desde el día siguiente a su publicación salvo lo dispuesto en el artículo 2 de dicha norma.

Regula una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis del Covid-19. Establece un régimen sancionador para situaciones de incumplimiento de las medidas de prevención y obligaciones establecidas en la ley; y modifica algunas leyes que versan sobre la materia. Finalmente, el artículo 2.3 de la Ley 2/2021, fija que una vez finalizado el Estado de Alarma aprobado por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas preventivas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII, y en la disposición adicional quinta de esta ley, serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria.

Acceder a la norma [aquí](#).

III. REALES DECRETOS-LEYES

- **Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo, por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas.**



BOE nº 59, de 10 de marzo de 2021. En vigor desde el día siguiente a su publicación. Tendrá efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 y que no hayan concluido a su entrada en vigor.

Real Decreto-ley aprobado para la trasposición de la Directiva (UE) 2016/1164 contra prácticas de elusión fiscal, cuyo fin es eliminar las asimetrías híbridas, es decir, las diferencias de tratamiento fiscal de una entidad o mecanismo por parte de varias jurisdicciones, tanto entre España con otros Estados miembros, como con terceros países fuera de la UE. Se persigue incluir y tratar en la legislación nacional aquellas situaciones de asimetría derivadas de dobles deducciones, de conflictos en la calificación de los instrumentos financieros, pagos y entidades, o de la atribución de pagos, que puedan dar lugar a situaciones de doble deducción o de deducción sin inclusión.

Acceder a la norma [aquí](#). Acceder a la ficha legislativa [aquí](#).

- **Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.**

BOE nº 62, de 13 de marzo de 2021. En vigor desde el mismo día de su publicación. Conjunto de medidas adicionales de refuerzo destinadas a mejorar la solvencia de aquellas empresas viables que, a causa de la pandemia de la COVID-19, sufren un deterioro patrimonial dada la reducción de actividad en determinados sectores y ámbitos geográficos. Se crean nuevas líneas Covid para ayudas directa a autónomos y empresas afectadas por la pandemia, para la reestructuración de la deuda financiera COVID, para la recapitalización de empresas viables afectadas por COVID, y se extienden hasta finales del año 2021 las moratorias de desencadenamiento automático de procesos concursales, manteniéndose las mejoras de agilidad en el proceso concursal hasta que se logre transponer la Directiva (UE) 2019/1023 que modificará el régimen concursal español

Acceder a la norma [aquí](#). Acceder a la ficha legislativa [aquí](#).



IV. REALES DECRETOS

- **Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita**

BOE nº 59, de 10 de marzo de 2021. En vigor desde el día siguiente a su publicación.

Deroga el anterior Reglamento aprobado por el Real Decreto 996/2003. Se actualiza el modo de composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita; actualiza las remisiones que contenía el anterior Reglamento sobre disposiciones y normas administrativas ya derogadas con la aprobación de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 2015; y fija como regla general el pago mensual de la subvención de la asistencia jurídica gratuita y de los importes correspondientes de los gastos de funcionamiento e infraestructura que se abonan a los Colegios de Abogados y Procuradores, que se fijan en 30 euros por expediente tramitado para los Colegios de Abogados.

Se crea el Consejo Estatal de Asistencia Jurídica Gratuita con el objeto de armonizar y unificar los criterios de la prestación, e impulsar una mayor coordinación entre las administraciones implicadas.

En materia de tratamiento de datos, se incorpora un nuevo formulario que deberá incluir junto con la solicitud la persona solicitante de la prestación, y dónde podrá autorizar o revocar de forma expresa la reclamación y consulta de información económica, fiscal, patrimonial y social relativa a su unidad familiar. Si se revocara la autorización de la consulta, la persona interesada deberá aportar la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos que se exigen.

Acceder a la norma [aquí](#).

- **Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral**



BOE nº 59, de 10 de marzo de 2021. En vigor desde el día siguiente a su publicación. Desarrolla el marco procedimental para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales tras la aprobación reciente del Plan de Modernización de Formación Profesional. Acceder a la norma [aquí](#).

- **Real Decreto 144/2021, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas.**

BOE nº 60, de 11 de marzo de 2021. En vigor desde el día siguiente a su publicación. Desarrolla una serie de medidas para facilitar el funcionamiento del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas. Además, se incorporan los cambios producidos en la estructura, competencias y denominaciones de los departamentos ministeriales; y se añade la perspectiva de género a través de la composición paritaria del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, de la inclusión de asociaciones, consejos u organizaciones del ámbito de la igualdad y del empleo de lenguaje no sexista. Acceder a la norma [aquí](#).

- **Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.**

BOE nº 71, de 24 de marzo de 2021. En vigor a partir del 1 de julio de 2021.

Nuevo Estatuto General de la Abogacía Española que deroga al anterior, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio de 2001. Adapta las normas colegiales a los cambios normativos desarrollados en los últimos años, tales como la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio.

Define a la Abogacía como una profesión multiseccular, dedicada a la defensa de los derechos e intereses jurídicos de los ciudadanos, ligando así la figura del abogado a la satisfacción del derecho fundamental de la tutela judicial efectiva regulado en el artículo 24 de la Constitución Española.

Para garantizar este derecho, y en base a los principios de autonomía y transparencia, se incorpora la necesidad del uso de las nuevas tecnologías y la modernización de las



corporaciones colegiales, que incluye la obligación de adaptar el acceso a la información a los y las profesionales y a la ciudadanía a través de los correspondientes medios electrónicos; o un apartado específico sobre el Servicio de atención a los colegiados/as y a los consumidores y usuarios. Asimismo, se incorpora como novedad el establecimiento de la 'ventanilla única' en la página web de los Colegios de la Abogacía donde se encontrará a disposición del colegiado todos los trámites e información necesaria para el ejercicio de la profesión.

El nuevo Estatuto recoge los aspectos esenciales de la actividad profesional de los abogados/as, adaptándolos a las normativas europeas del mercado y la competencia, y posibilitando su complementación de acuerdo con las competencias recogidas en los diferentes Estatutos de Autonomía.

Entre los cambios más relevantes destacan:

- En relación con la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, se exige el título de abogado para la incorporación a la profesión de la Abogacía.
- Se garantiza la libre prestación de servicios profesionales en todo el territorio nacional y comunitario, junto con la regulación del derecho de establecimiento, o los conciertos entre profesionales de diferentes estados miembros.
- Respecto a las formas de ejercicio profesional, se desarrollan las diferentes maneras de ejercicio de la abogacía, y se recogen diferentes disposiciones sobre las sociedades profesionales y la relación laboral especial de los abogados que desempeñan su actividad profesional en ellas. Además, se incorpora un capítulo sobre Registros Colegiales y sus asientos de este tipo de sociedades.
- Como novedad destacada, se dedica el capítulo IV del Título segundo al secreto profesional. Se protege de forma exhaustiva el secreto profesional como deber y derecho del abogado/a. Recoge el ámbito que alcanza este deber de secreto dentro de las actuaciones propias del ejercicio profesional. También recoge, de forma específica, el deber de secreto entre los profesionales de la abogacía, y hasta dónde llegan las prohibiciones establecidas en el Estatuto. Por último, añade la salvaguarda del secreto



- profesional pudiendo solicitar la presencia del Decano en los registros que puedan producirse en un despacho profesional con motivo de las correspondientes funciones instructoras.
- Se incluye por primera vez una regulación específica, en el Título IV, sobre la relación entre el profesional de la abogacía y el cliente, que se fundamenta en el principio de confianza recíproca. Además, el Estatuto completa este apartado con el Título V que recoge las relaciones entre profesionales de la abogacía dónde se incorporan aspectos tales como el conflicto de intereses, o los deberes de información e identificación entre abogados.
 - Se dedica un título completo a la regulación de la deontología profesional del abogado, en el Título VII de la norma.
 - Se regulan de manera detallada los medios y condiciones de publicidad de los servicios profesionales de los abogados. Como novedad, los profesionales que se publiquen como especialistas en alguna materia, deberán responder a la posesión de títulos específicos, a la superación de cursos formativos de especialización homologados por el Consejo General de la Abogacía Española o a una práctica profesional que lo avale.
 - Se incide en la importancia de la formación y especialización de los profesionales, que se recoge en el Título VIII del Estatuto. El abogado queda obligado a permanecer en continua formación durante su ejercicio profesional. Para ello, se fortalece el papel de las Escuelas de Práctica Jurídica que ofertarán actividades formativas de actualización profesional para sus colegiados; y se incluyen sanciones más restrictivas derivadas de la falta de diligencia por deficiencias de formación en el ejercicio profesional. Por último, respecto a la especialización del profesional, esta deberá quedar homologada por el Consejo General de la Abogacía Española.
 - Se otorga la posibilidad de que los profesionales de la abogacía, a través de la intervención de sus correspondientes Colegios de abogados, reclamen ante el Consejo del Poder Judicial los retrasos o faltas de respeto al profesional ocasionados en juzgados y tribunales.



- Se modifican las disposiciones relativas a las infracciones y el régimen sancionador de los profesionales de la abogacía en el Título XI dedicado a la responsabilidad de los profesionales: se añaden infracciones nuevas de distinta naturaleza, muy graves, graves y leves, y se modifican sus correlativas sanciones. Además, se incorpora a este régimen disciplinario, un capítulo tercero, destinado a las infracciones, y sus correspondientes sanciones, que pudieran cometer las sociedades profesionales, ya sea por infracciones cometidas por los profesionales de la abogacía que las integran, o por infracciones directamente imputables a la sociedad profesional.
- Continuando con el régimen sancionador, las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto, señalan que los procedimientos e infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Estatuto, se regirán por la antigua normativa, a no ser que, una vez entrado en vigor, la disposición sea más favorable que la recogida en el Estatuto anterior.
- Se reduce el mandato de los miembros del Pleno del Consejo General de la Abogacía Española a cuatro años.
- Se incluye la perspectiva de género y se incide en la necesidad de paridad de sexos en los órganos de gobierno de los distintos Colegios de Abogados.
- Se añade la mención a los procedimientos de mediación en las disposiciones correspondientes del Estatuto.

Acceder a la norma [aquí](#). Acceder al cuadro comparativo [aquí](#).

V. OTRAS DISPOSICIONES

- **Convenio entre el Reino de España y la República de Bielorrusia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, hecho en Madrid el 14 de junio de 2017**

BOE nº 52 de 2 de marzo. En vigor el 9 de mayo de 2021 (artículo 27 del Convenio).
Convenio entre España y Bielorrusia para evitar la doble imposición y evasión fiscal.
Acceder a la norma [aquí](#).



- **Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, hecho ad-referéndum en Madrid y Londres el 4 de marzo de 2019.**

BOE nº 62 de 13 de marzo de 2021. En vigor desde el 4 de marzo de 2021 de acuerdo con el artículo 8 del Acuerdo. Acuerdo en materia de fiscalidad e intereses financieros para la mejora de la cooperación en las relaciones fiscales y financieras entre España y Reino Unido en relación con Gibraltar. Acceder al Acuerdo [aquí](#).

- **Orden HAC/248/2021, de 16 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2020, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.**

BOE nº 66 de 18 de marzo de 2021. Publicación de los modelos de declaración de los impuestos IRPF e IP para el ejercicio del año 2020. Destaca como novedad que, en el apartado de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, con carácter voluntario, se permite que los contribuyentes puedan trasladar los importes consignados en los libros registro del IRPF, de forma agregada, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo siempre que coincida con el formato tipo de la AEAT. Acceder a la norma [aquí](#).

- **Orden PCM/188/2021, de 2 de marzo, por la que se convoca la prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Abogado/a para el año 2021.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, y en el artículo 18 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, se convoca la primera prueba de evaluación de la aptitud profesional para la profesión de Abogado/a para el año 2021. Acceder a la convocatoria [aquí](#).



VI. COMUNIDAD DE MADRID

- **Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones.**

BOCM nº 59, de 11 de marzo de 2021. En vigor desde el mismo día de su publicación. Disolución de la Asamblea de Madrid constituida el 11 de junio de 2019, y convocatoria de elecciones para formarla el 4 de mayo de 2021. Acceder a la norma [aquí](#).

- **RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se regulan, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los permisos retribuidos de las personas trabajadoras a fin de que puedan ejercer sus derechos electorales en las elecciones autonómicas convocadas para el día 4 de mayo de 2021.**

BOCM nº 74, de 29 de marzo de 2021. En vigor desde el día siguiente a su publicación en el BOCM. Medidas a seguir en relación con los permisos retribuidos para las personas trabajadoras que participen como electoras el día 4 de mayo de 2021. Contiene, además, la regulación y duración de los permisos retribuidos para aquellos trabajadores/as que se encuentren lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio; y para quienes ocupen la presidencia o vocalías de las mesas electorales, y personas que participen como interventoras y apoderadas el día de las elecciones. Acceder a la resolución [aquí](#).

- **Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.**

BOE nº 56, de 6 de marzo. En vigor a los 20 día de su publicación (publicado en el BOCM el 15 de octubre de 2020). Modificación de la Ley del Suelo de la Comunidad



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

de Madrid de 2001 en materia de régimen de autorizaciones y procedimientos de intervención administrativa. Acceder a la norma [aquí](#).

Más información sobre normativa [aquí](#)

En Madrid, a 31 de marzo 2021.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta

Tlf: 91.788.93.80. Ext. 1219